

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por cuanto serán obligatorias en su cumplimiento. Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.



GACETA DE MANILA.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Mes de Febrero de 1884.

2.ª quincena.

Estado demostrativo de los fondos de propios y arbitrios sobrantes con expresion de las provincias en que existen, que se publica en la Gaceta oficial para conocimiento del Comercio, segun se previene en el art. 1.º del Superior decreto fecha 19 de Junio de 1875.

Provincias.	Pesos.	Cént.
Albay.	24.393	75
Antique.	4.892	41
Bataan.	4.886	54
Bohol.	7.484	05
Batangas.	15.408	38
Bulacan.	14.796	16
Cagayan.	26.368	89
Cavite.	9.962	75
Cebu.	8.836	85
Capiz.	26.292	09
Ilocos Norte.	20.423	74
Ilocos Sur.	21.586	77
Iloilo.	46.529	48
Isabela de Luzon.	6.185	48
Isla de Negros.	30.976	49
Laguna.	39.250	63
Lepanto.	6.816	46
Masbate.	2.596	71
Mindoro.	9.322	75
Nueva Ecija.	14.466	78
Pampanga.	42.037	46
Pangasinan.	16.664	44
Surigao.	3.311	96
Tayabas.	3.324	08
Union.	10.629	85
Zambales.	6.635	10

Manila 15 de Febrero de 1884.—El Contador, Manuel de Villava.—V.º B.º—El Director general, Ruiz Martinez.

Decreto que se cita:

Administracion Civil.—Manila 19 de Junio de 1875.—De conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Administracion Civil, respecto á la forma y condiciones en que deberian verificarse los giros de fondos que el Comercio y los particulares desearan hacer desde esta Capital, contra las Subdelegaciones de Propios y Arbitrios en provincias, valiéndose para de la Caja Central, dependiente de la referida Direccion; este Gobierno General decreta lo siguiente:—Artículo 1.º.—La Seccion de Contabilidad de la Direccion de Administracion Civil publicará quincenalmente en la Gaceta de Manila con el V.º B.º del Director y por tres dias consecutivos, una relacion de las provincias del Archipiélago, sobre las que puedan admitirse giros, con expresion de las cantidades disponibles, para esta clase de operaciones.—Art. 2.º.—Las proposiciones se harán en pliego abierto "papel sello tercero" presentando directamente al Ilmo. Sr. Director de Administracion Civil, y en él se fijará la cantidad que se pretenda girar, la provincia y el tipo ó beneficio del tanto por ciento que ofreciera el firmante.—Art. 3.º.—La Contaduria proveerá en el acto á los proponentes de un recibo ó resguardo, para que puedan hacer constar el dia y hora en que cada cual presentó su pliego en la Direccion. En caso de que fueran dos ó más los que solicitaren giro sobre una misma Subdelegacion provincial, ofreciendo igual beneficio, será preferida la proposicion y pliego que resultare presentado primeramente.—Art. 4.º.—Si

los tipos del premio fueran diferentes, se optará por el mayor, y si no hubiere más que una proposicion, podrá admitirse al tipo de la par, conforme se ha venido practicando á virtud del decreto del Gobierno Superior Civil fecha 18 de Setiembre del año próximo pasado.—Art. 5.º.—El plazo para la admision de proposiciones y aceptacion de la más ventajosa para los intereses de la Caja Central, será solo el de dos dias, contados desde las doce de la mañana del en que se hubiere publicado el último anuncio en la Gaceta hasta igual hora del segundo dia.—Art. 6.º.—Los productos que se obtuvieren por virtud de los giros se considerarán como ingresos eventuales, y se imputarán al artículo 5.º cap. 3.º del presupuesto de la Caja Central de Propios y Arbitrios.—Art. 7.º.—Las operaciones de giros con todas sus incidencias, se publicarán mensualmente en la Gaceta de Manila.—Comuníquese al Gobierno Supremo y publíquese.—Malcampo. 2

Vacante la plaza de Médico titular de la provincia de la Laguna, por renuncia del que la servia, el Excmo. Sr. Gobernador General en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 2.º del Real Decreto de 31 de Marzo de 1876, se ha servido disponer se provea por concurso entre los Licenciados procedentes de la Universidad de esta Capital, á cuyo fin los que aspiren á ella presentarán sus solicitudes á esta Direccion general, dentro del término de 60 dias que se contará desde la primera insercion de este anuncio, acompañando á las mismas los documentos que determina la Real orden número 193 de la fecha indicada, publicada en la Gaceta de Manila, correspondiente al 20 de Junio del mismo año.

Manila 14 de Febrero de 1884.—El Subdirector, R. de Vargas. 2

Marina.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Debiendo empezar el 25 del corriente el examen de pilotos particulares en la Mayoria General del Apostadero, sita en San Miguel calle del General Solano número 20, segun lo dispuesto en Real orden de 27 de Junio de 1876, se anuncia al público para general conocimiento; advirtiéndole que no se admitirán solicitudes despues de empezado dicho examen.

Manila 13 de Febrero de 1884.—Francisco Vila. 1

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

D. Eduardo Ros, apoderado de los Sres. Marcaida y Granados, se servirá presentarse en el Registro de esta Intendencia general, para enterarle de un asunto que le concierne.

Lo que se anuncia en la Gaceta para conocimiento del interesado.

Manila 15 de Febrero de 1884.—P. O., Villava.

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Por el presente se llama y hace saber á Gregorio

—Seran suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

Sabado Noya y Félix Esperanza Ver, Carabineros de 2.ª clase, que deben presentarse por sí ó por medio de sus apoderados, en esta Contaduria de mi cargo y negociado de clases pasivas, á fin de enterarles de asuntos de su exclusivo y particular interés.

Manila 13 de Febrero de 1884.—El Contador general, P. S., Federico R. Correa. 1

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Debiendo cumplir en todo este mes un trienio de sepultados en los nichos de adultos y párvulos del Cementerio general de Dilao, los individuos relacionados á continuacion; el Excmo. Sr. Corregidor en decreto de esta fecha se ha servido disponer, que los interesados que deseen renovar el arriendo referido, pueden hacerlo en lo que resta de dicho mes; en la inteligencia que si el dia último del mismo, no se hubiese obtenido la prórroga oportuna, serán desocupados los nichos depositando en el osario comun los restos que contengan, pudiendo los interesados recoger las lápidas que aquellos tuviesen.

NICHOS DE ADULTOS.

Dias. Parroquias. Tramos. Nichos. Mes de Febrero de 1884.

1.º	Binondo.	68	7	Jaime Mestres.
2	Dilao.	68	1	D.º Dolores de Azas
3	Binondo.	68	2	„ Florentina Mendoza.
6	Quiapo.	68	5	Santiago Roldan.
7	Catedral.	68	6	Sergia Marqués.
9	Binondo.	68	8	D.º María Seson.
11	Hospital militar.	68	9	Fermin Rival Rodriguez.
20	Quiapo.	69	4	Felipe Conde
21	Binondo.	69	5	Gabriel Dávila y Romero.
23	Id.	69	6	D.º Josefa Gabriela Tuason
24	Santa Cruz.	69	7	„ Petrona Eloriaga.
25	S. Miguel.	69	8	José Rojas.
27	Binondo.	70	2	Juan Gavino.
28	Id.	70	3	D.º Eusebia de Guzman
15	S. Francisco.	34	2	R. P. Fr. Mariano Moreno.

PROROGADOS

7	„	2	1	D. Mariano Ofarell.
8	„	2	3	„ Dámaso Balsalobre.
29	„	3	6	D.º Martina Hernandez.
9	„	76	7	D. Ulpiano de la Hoz.

PARVULO.

20	Catedral.	149		Estefanía García.
----	-----------	-----	--	-------------------

Manila 15 de Febrero de 884.—P. O., Gerardo Moreno.

COMISARIA DE GUERRA DE MANILA.

El Comisario de Guerra Inspector de trasportes militares de Manila,

Hace saber: que debiendo construirse segun lo dispuesto por el Sr. Intendente militar de estas Islas, un bote para el servicio de la Administracion militar en la Plaza de Zamboanga, se pone en conocimiento del público para que llegue á noticia de las personas que deseen interesarse en su construccion, y puedan presentar sus proposiciones en la Comisaria de guerra de trasportes, sita en Quiapo calle de Norzagaray núm. 2, donde se hallarán de manifiesto todos los dias laborables, hasta el 23 del presente mes, los planos y condiciones á que han de sujetarse para su construccion.

Manila 14 de Febrero de 1884.—Leandro Vinuesa. 2

INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS

DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Autorizada la Inspeccion general de Presidios de estas Islas por superior decreto de fecha 5 del actual comunicada á este Centro en 8 del mismo, para la enagenacion en segunda pública subasta de 9 quintales próximamente de tabaco rama de la Isabela de Luzon distribuidos en 3 arrobas 20 libras de 1.ª, 2 arrobas 14 libras de 2.ª, 4 quintales, 1 arroba y 19 libras de 3.ª y 3 quintales, 1 arroba, 23 libras de 4.ª, bajo los tipos en progresion ascendente de 52, 44, 32 y 14 pesos por quintal respectivamente; se hace saber al público para que los que deseen adquirir dicho tabaco se presenten con sus respectivas proposiciones en pliego cerrado, ante la Junta económica del Presidio de esta Plaza que se hallará reunida en la indicada Inspeccion á las 10 de la mañana del dia 21 del presente mes, sujetándose en un todo al pliego de condiciones redactado al efecto y se adjudicará el remate al mejor postor; cuyo tabaco y pliego de condiciones se ha-

llan de manifiesto en la oficina de la Mayoría de aquel Establecimiento desde la publicación de este anuncio.

Manila 11 de Febrero de 1884.—P. O.—El Ayudante, José de Montes. 1

REGIMIENTO DE INFANTERIA MAGALLANES N.º 3.
Apoderamiento.

No habiéndose adjudicado á contratista alguno las 400 bolsas de aseo que necesita este Regimiento en la última subasta verificada, se anuncia nuevamente al público para que las personas que deseen tomar parte en la referida construcción presenten sus tipos y pliegos de condiciones el lunes 18 del presente y á las nueve de su mañana en el cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería Iberia núm. 2 ante la Junta económica que al efecto se hallará reunida.

Manila 14 de Febrero de 1884.—El Apoderado general, José Perez. 2

INSPECCION GENERAL DE MONTES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Debiendo proveerse por oposición la plaza de capataz de la Granja modelo de Visayas, dotada con el sueldo anual de quinientos pesos, se anuncia al público, para que las personas que se crean con las condiciones exigidas para aspirar á ella, puedan solicitarla.

Las instancias se presentarán en esta Inspeccion general hasta las doce de la mañana del día 12 de Marzo próximo, y los ejercicios tendrán lugar el siguiente día á las ocho de su mañana. A las instancias que han de hallarse extendidas de puño y letra de los interesados, deberán acompañar su fé de bautismo, una certificación de buena conducta y las hojas de servicios, títulos y demas documentos que acrediten estudios ó servicios y que crean conveniente presentar los aspirantes.

Además de las condiciones generales exigidas á todos los que han de ejercer cargos públicos, habrán de ser los aspirantes mayores de veinticinco años y menores de treinta y cinco.

Los aspirantes á la plaza de capataz de la Granja modelo de Luzon, aprobados en los últimos ejercicios, no volverán á ser examinados, si se presentasen á estas oposiciones, más que del dialecto Visaya.

Los ejercicios versarán sobre las materias siguientes:

1.º Lectura y escritura del castellano. Suma, resta, multiplicación y división de números enteros, quebrados y decimales. Sistema métrico. Equivalencias de las unidades métricas, con las castellanas y las usuales en Filipinas.

2.º Conocimiento perfecto del dialecto Visaya, debiendo los aspirantes hablarlo y escribirlo correctamente. Conocimiento de los instrumentos de labor, tanto de los usados en el país, como de los más perfeccionados. Conocimiento de los cultivos más generales de Filipinas y del beneficio de los productos que son objeto de aquellos.

Manila 13 de Febrero de 1884.—El Inspector general, Luis de la Escosura. 1

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 15 del entrante Marzo á las nueve de su mañana, se sacará á licitación pública el suministro de los cuatro lotes de materiales y efectos que se necesitan en el Arsenal de Cavite, para completar repuesto de prevision y satisfacer pedidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 11 de Febrero de 1884.—Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los materiales y efectos que son necesarios en este Arsenal, para completar repuesto de prevision y satisfacer pedidos autorizados.

1.ª La licitación tiene por objeto el suministro de los materiales y efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego, y para facilitar la se divide el servicio en cuatro lotes que la misma relacion expresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales y efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo estendidas en papel del sello 3.º, y presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metlico ó valores admisibles por la legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Para el 1.º lote	168'37 pesos.
.. .. 2.º	39'45 ..
.. .. 3.º	38'70 ..
.. .. 4.º	27' ..

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hiciere en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta, las cantidades siguientes:

Para el 1.º lote	336'74 pesos.
.. .. 2.º	78'90 ..
.. .. 3.º	77'40 ..
.. .. 4.º	54' ..

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª El contratista presentará en el Almacan de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas guías que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los materiales y efectos que sean objetos de su contrato y precisamente dentro del plazo de 30 dias contados desde la fecha en que se notifique la adjudicacion del servicio, ó desde el otorgamiento de escritura si esta hubiese lugar.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los materiales y efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término de un dia, los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 por 100 del producto, por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion sétima;

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.ª Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicacion de los materiales y efectos contenidos en el lote de que se trata, por cada día que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote, ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 7.ª, y si la demora excediere en el primer caso de diez dias, ó de cinco dias, en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que correspondia la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condicion 8.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la pena que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar materiales ó efectos por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los 15 dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Si la cantidad que ascienden los lotes que se adjudique á un mismo rematante excediere de 1500 pesos, le será exigido al adjudicatario el otorgamiento de escritura conforme preceptúa la Real orden de 6 de Octubre de 1866, en este caso el referido adjudicatario deberá sufragar todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á la precitada Real orden, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresion de treinta ejemplares de dicha escritura, que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas cuando más á los 15 dias del otorgamiento de la escritura. Por cada día de demora multa de 5 pesos.

En el caso de que la adjudicacion no exija otorgamiento de escritura porque no alcanza á la referida suma de 1500 pesos, el rematante estará obligado á presentar al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero, dentro de los tres dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, el documento que justifique la imposicion de la fianza como tambien quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones.

14. Además de las condiciones expresadas, regidas para este contrato y su pública licitacion las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 9 de Enero de 1884.—El Contador de Acopios.—Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario interno del Arsenal, Rafael Benedicto.—Es copia, Vila.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de . . . domiciliado en la calle núm. en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm. de (fecha) . . . para contratar materiales y efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual), con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantos en el cual ect.) (Todo en letra).

Fecha y firma del proponente.

Es copia.—Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Relacion de los materiales y efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipos, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Cantidad.	Clase de unidad.	Lote núm. 1.	Precio tipo.	Importe Ps. Cént.
4953	Kgs.	Hierro forjado ó batido en plancha ó chapa de Lowmor Boling de 9 á 10 mjm grueso, de 3 á 3,40 < 1,00 á 1,10	0'50	2476'50
1500	"	Idem id. ó id. en id. ó id. de id. id. de 12 á 13 mjm grueso y 3 á 3,10 < 1,22 á 1,24	0'50	750 "
200	"	Idem id. ó id. de ángulo de Best Best de 14 á 15 mjm grueso, 12 á 14 cm ancho y 5 á 7 m. largo	0'19	38 "
200	"	Idem id. ó id. de id. de Lowmor Boling de 12 á 13 mjm grueso, 10 á 12 cm ancho y 5 á 7 m. largo	0'45	90 "
0'500	N.º	Alambre de hierro del n.º 6.	0'28	0'14
200	"	Tornillos de hierro de rosca para madera de 35 á 46 mjm largo y 4,5 á 5,5 mjm diámetro	1'56 la gruesa.	2'16
806	"	Idem de id. para id. de 47 á 58 mjm largo y 5,5 á 6,5 mjm diámetro	1'90 id.	10'63
				3367'43
		Lote núm. 2.		
200	M.	Beta alquitranada de 1.ª de 111 y 105 mjm con peso aproximado de 227 kgmos.	0'60 kg.	136'20
600	"	Idem id. de 2.ª de 99 y 93 mjm con id. id. de 535 id.	id.	333 "
400	"	Idem id. de 2.ª de 88 y 82 id. con id. id. de 312 id.	id.	187'20
200	"	Idem id. de 3.ª de 76 y 70 id. con id. id. de 98 id.	id.	58'80
200	"	Idem id. de 3.ª de 64 y 58 id. con id. id. de 74 id.	id.	44'40
200	"	Idem id. de 3.ª de 52 y 46 id. con id. id. de 49 id.	id.	29'40
				789'00
		Lote núm. 3.		
1800	M.	Lona núm. 0.	0'43	774 "
		Lote núm. 4.		
12	N.º	Cubos con arcos y asas de hierro	2'25	27 "
1	"	Mesa de escritorio de narra hasta de 90 decímetros cuadrados con pupitre firme y barandilla de 90 decímetros cuadrados	20'	20 "
2	"	Cacerolas de hierro	3'88	7'16
12	"	Barrenas salamónicas de 12 mjm de boca	0'50	6 "
5	"	Formones de 26 mjm en adelante	0'50	2'50
4	"	Limas cuadradas bastardas de 306 á 330 mjm	0'06 cada 25 mjm.	3'16
3	"	Idem medias cañas bastardas de 331 á 355 mjm	id.	4'25
2	"	Idem redondas musas de 101 á 126 mjm	id.	0'60
6	"	Idem triangulares bastardas de 406 á 430 id.	id.	6'10
1	"	Llave inglesa general para destornillar	6	6 "
6	"	Mazas de hierro de 3 á 4 kgmo.	0'60 kg.	14'40
2	"	Piedras de amolar inglesas de 1 m. diámetro y 110 mjm grueso	35'	70 "
3	"	Serruchos de tronzar	1'75	5'25
1	"	Bolsa portátil de curacion de (reglamento)	10'	10 "
3	"	Ladrillos de patente ó aspe-		

500	ronas para limpieza.	0'20	0'60
	Escobas de palma con mango de caña ó madera.	0'05	25 "
3	Quinqués de cristal.	2'	6 "
4	Hule para el piso de 18 metros cuadrados.	2'50	45 "
19	Mantas de lana para enfermería.	2'20	41'80
13	Limas cuadradas de 20 á 22 cm de lado.	0'80	10'40
23	Pg. Papel de arena ó esmeril para lijar.	0'037	0'85
	Idem de estraza.	0'12 el ∞	0'76
640	M. Idem tela para calcar.	1'75	33'25
19	Flecos de lana verde hasta de 40 mm en adelante.	0'28	57'96
207	M. Alfombra de hule.	2'50	25 "
40	M. Cinta de lana azul.	0'04	100 "
2500	Kg. Cianuro de potasa.	1'40	2'80
2	Hilas inglesas superiores.	2'75	8'25
3			540'19

Condiciones facultativas.

Las planchas tendrán sus marcas correspondientes, deberán estar bien calibradas y su seccion será compacta y uniforme sin indicios de superposicion de capas. Las superficies estarán completamente limpias de grietas, ampollas, fendas etc. Podrán practicarse en ellas taladros equidistantes de un diámetro sin producirse grietas.

Deberán tolerarse las pruebas en frio y caliente que se crean precisas para cerciorarse de su buena calidad, su resistencia en sentido transversal, será por lo menos 0'85 de la longitudinal, la cual ó sea en sentido del laminado será más de 33 kilogramos por milímetro cuadrado de seccion.

El hierro de ángulo tendrá su marca y estará perfectamente laminado. Podrán abrirse sus caras en caliente sin agrietarse hasta que vengan á estar en un mismo plano y en esta disposicion, se le volverá hasta formar un tubo en forma de ∇ de manera que las caras exteriores de tubo sean las

que primitivamente eran interiores en el ángulo, se le acodillará en ángulo recto en el sentido perpendicular al del laminado y se volverá á poner plano sin que se manifieste defecto que acusa mala calidad ó mala forja

El alambre tendrá una contestura fibrosa y homogénea, siendo sus fibras largas, finas y compactas y su resistencia á la traccion, será tal que no pueda producirse la rotura con una carga inferior á 33 kilogramos por milímetro cuadrado.

Los tornillos de hierro de rosca para madera, serán cilindricos en la parte no enroscada, ligeramente cónicos en la enroscada, la rosca estará perfectamente cortada y su canto será cortante.

Beta alquitranada.—Deben ser de buena calidad y estar bien colchada y rastrillada de la mena que se pide, que debe ser igual en toda la longitud de la pieza. Cada filástica debe sostener sin romperse un peso de 44 kilogramos la beta de 1.a, 42 id. las de 2.a y 40 las de 3.a, conteniendo muy poco alquitran.

Lona núm. 0.—Debe ser de un tejido de hilo de cáñamo, de bastante consistencia y cohesion siendo algo filamentosos y uniforme, cada uno de los hilos que corresponde á la trama debe suspender 9 kilogramos al largo de una vara ó sea 82 cm. La tela tendrá 62 cm de ancho y el peso que corresponde á cada metro es el de 0'560 kilogramos.

Cubos.—Debe ser de guijo, las puntas de las duelas hechas con esmero para evitar salida y tener dos arcos de fleje de hierro y una asa.

Mesa y cacerola.—Deben ser en calidad y demás condiciones arregladas á la muestra ó modelo que existe en el Almacen de recepcion.

Limas.—Serán de la marca Turton Son etc. ó Rogers Son etc., preferiéndose las primeras. Podrán sin embargo admitirse de otras marcas, se ensayarán pasando rápidamente el espigo de una de ellas sobre el picado de otra á contradiente. Al verificarse esta operacion deberán saltar solo las puntas de las picaduras, si estas se arrancan hasta la raiz indica que son ágrias, y si las puntas no saltan y se aplastan ó doblan son blandas, en ambos casos, deben ser desechadas, podrán tambien ensayarse por comparacion limando piezas de fundicion, hierro dulce ó acero recocado de las que generalmente se elaboran en el Arsenal, no debiendo sufrir mayor deterioro que aquellas con que se comparan.

Piedra de amolar.—Debe ser de hoja gruesa, compacta, de grano fino y aspecto contuoso.

Bolsa portátil de curacion.—En una bolsa de envase imitando á Chagrin, en la chapa las iniciales S. de la A; deberán contener los instrumentos siguientes: 1 tijera recta, 1 pinza de anillo, 1 espátula, 1 porta-piedra de ébano, 1 porta-lechino, 6 lancetas surtidas, 1 navaja pequeña para rasurar y un estilete con ojo; todo de la mejor calidad, las piezas de acero bien templadas y sin estar picadas por la humedad.

Escobas de palma con mango de caña ó madera.—Serán iguales á los modelos que existen en el Almacen de reconocimiento, pero substituyendo los barriletes de cáñamo por otros de bejuco, los mangos serán de caña, bambú ó espina, pero los de esta última clase será recta si fuese de madera será ésta elástica y tendrán 25 mm. de diámetro precisamente. Quinqués de cristal.—Deben sujetarse á reconocimientos, correspondiendo al precio señalado.

Hule para piso.—Ha de estar sin señales de haber sido usado, sin agujeros y de igual largo por los cantos, paralelos, teniendo el grueso por lo menos 1'5 mm.

El hule no se ha de quebrar cuando se doble.

Mantas de lana.—Serán blancas de un tejido igual al modelo que existe en el Almacen de recepcion, teniendo el peso de 1'050 kilóg. por lo menos de largo, 1,82 metros de ancho, 1,37 teniendo tres fajas encarnadas distantes por cada extremo 1 decímetro, siendo cada uno del ancho de 9 mm y hallándose separadas entre sí por una distancia de 25 mm

Limas cuadradas para espejos circulares.—Será de 20 á 22 cm de lado, debe ser limpia y de un grueso conveniente.

Papel de arena.—Estará perfectamente cubierto por los granos de arena y estos se hallarán adheridos, de manera que no puede desprenderse al frotarlo fuertemente con los dedos. Las dimensiones de cada pliego no serán superiores á 0'300 m. de largo por 0'250 m. de ancho.

Papel de estraza.—Debe ser de superior calidad y sujetarse á reconocimiento, debiendo corresponder al precio señalado.

Flecos de lana.—Su ancho mínimo será de 40 mm y el alma de 2, estando esta bien entretrejida y consistente, constanding cada fleco de 3 cabos por lo menos.

Cinta de lana azul.—Debe sujetarse á modelo. Cianuro de potasa.—Debe presentarse en cristales gruesos solubles en agua caliente, por la accion de fuego debe perder su agua de cristalización; debe fundirse al color rojo. Hilas inglesas.—Debe ser suaves, blancas sin humedad ni olor alguno y de 45 á 50 cm de ancho. Todos los demás efectos, cuyas circunstancias particulares no se expresan, deberán ser de superior calidad y semejantes á los modelos que existen en el Almacen general. El plazo para la entrega será de 30 dias y 15 para reponer lo rechazado. Arsenal de Cavite 9 de Enero de 1884.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario interino del Arsenal, Rafael Benedicto.—Es copia, Vila. 3

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 20 del actual á las nueve de su mañana, se sacará á segundo público concurso el suministro de los efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite para cubrir pedidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 7, de siete del mes anterior, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general. Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado. Manila 11 de Febrero de 1884.—Vila. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil, se celebrará subasta pública para contratar el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la Isabela de Basilan, bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos cuarenta pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion; debiendo tener lugar el acto en la Sala de Almonedas de la expresada Direccion, establecida en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros de esta Ciudad, y en la subalternia de dicha provincia, el dia diez y siete de Marzo próximo las diez en punto de su mañana; los que quieran hacer posturas podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º, acompañando el documento de garantía correspondiente. Binondo 13 de Febrero de 1884.—Félix Dujau.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de 4.ª clase de este Archipiélago, reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden número 454 de 14 de Junio de 1877 y aprobado por Real orden número 409 fecha 4 de Mayo de 1880.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Isabela de Basilan, bajo el tipo en progresion ascendente de 240 ps. anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y en la subalternia de la expresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de ps. 36 equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada, que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que seña en los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentra señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza cor

respondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 3.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga tambien aquellos perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquélla no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunice al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion general de Administracion Civil, lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ó oro por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrogable plazo de quince dias y de no hacerlo se rescindirá el contrato cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administracion. La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad por el Jefe de la provincia que la Direccion general de Administracion Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por la primera vez y ciento por la segunda. La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligacion del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos preñados en la tarifa. Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas y los que las lleven á cabo, además de pagar dichos derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda y la tercera infraccion se castigará con veinte y seis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de beneficencia ó Carceles públicas.

17. La expedicion de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios, impresos y foliados que se rubricarán por el Jefe de la provincia y se sellarán sobre el talonario de manera que el cortario se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona pudiendo contener todas las reses que aquél mate diariamente para el abasto, espresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias tan pronto como haya expedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862 mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legitimidad procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprehension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonados los derechos de tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policia y ornato que le comuniquie la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; á cuyo efecto le entregará la Autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretacion y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle previa la indemnizacion que marca las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal su

arriendo pudiera resultar el arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero común, porque la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo o en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, así como los de la recaudación del arbitrio y expedición de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Manila 5 de Febrero de 1884.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—Francisco de Galvan.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del arbitrio de matanza y limpieza de reses en las provincias de 4.ª clase.

Por cada res vacuna ó carabao. pesos. 1.00
 Por cada cerdo. " 25
 Por cada carnero. " 50

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños sin que el contratista, ni la Administración tengan derecho mas que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila 5 de Febrero de 1884.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—Galvan.

MODELO DE PROPOSICION.

P. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Isabela de Basilan, por la cantidad de..... (pfs.) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la Gaceta del día ... del que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 36 pesos.

fecha y firma. 3

Es copia.—Dujua.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 2.º grupo de la provincia de Albay, bajo el tipo en progresion ascendente de 1848 pesos 15 céntimos anuales, por el término de tres años, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 467 del día 14 de Diciembre del 1883. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion, establecida en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el día 17 de Marzo próximo las diez en punto de su mañana. Los que quieran optar á dicho servicio, podrán presentar sus proposiciones, estendidas en papel del sello 3.º acompañando el documento de garantía correspondiente.

Binondo 13 de Febrero de 1884.—Félix Dujua.

Providencias judiciales.

D. Severiano Merino Izquierdo, Alcalde mayor Juez de primera instancia del Distrito de Intramuros, que de estar en actual ejercicio de sus funciones de que yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Domingo Villanueva, indio, soltero, de 24 años de edad, de oficio cantero, natural y vecino de San Fernando de Dilao, tributante del Barangay número 27, de estatura regular, cuerpo delgado, color moreno, barba poca, nariz, frente y orejas regulares, para que por el término de 30 dias contados de esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia para contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 4885 por estafa; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila á 13 de Febrero de 1884.—Severiano Merino.—Por mandado de S. Sría., Manuel Blanco.

D. Marcial José Lores García, Alferez de navío graduado Auxiliar de la Comandancia de Marina de esta Capital y Fiscal nombrado para instruir diligencias en el expediente de efectos salvados en las playas de Taringting, jurisdiccion de la Subdelegacion de Marina de Antique.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á dos cajas cerradas que al parecer contiene aguarrás y la otra petróleo, para que en el término de treinta dias á contar desde el de la publicacion de este edicto, se presenten á hacer las reclamaciones que crean justas en esta Comandancia

de Marina ó en la Subdelegacion de Antique, y de no hacerlo se procederá á la venta con arreglo al artículo 205 de la Instruccion de 4 de Junio de 1873.

Manila 14 de Febrero de 1884.—El Fiscal, Marcial J. Lores.—Por orden y mandato.—El Secretario, Anastasio del Rosario.

D. Agustin Blanco Leyson, Alferez de la 2.ª Compañía del Regimiento Infantería de Mindanao núm. 4.

Habiéndose ausentado del cuartel de esta Plaza el soldado de la 6.ª Compañía del Regimiento Infantería de Mindanao núm. 4 Francisco Corella, natural de Abra de Ilog provincia de Mindoro, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel que ocupa este Regimiento en esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos.

Cavite 6 de Febrero de 1884.—Agustin Blanco.

D. Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en actual ejercicio de sus funciones nosotros los testigos acompañados nombrados y jurados por ausencia del Escribano damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente chino Vy-Quitco, empadronado en la Administracion de H. P. de esta provincia, procesado en la causa n.º 5238 por fuga, para que por el término de 30 dias contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles del mismo á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa; pues de hacerlo así le oiré y leadministraré justicia y en caso contrario seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, sin más oírle ni emplazarle, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en la Villa de Bacolor Cabecera de la provincia de la Pampanga á 11 de Febrero de 1884.—Gaspar Castaño.—Por mandado de S. Sría., Francisco Sarmiento Garcia, Jacinto Urquiza.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente llamado Isabelo Lausang, natural y vecino de Porac, soltero, de oficio labrador, de estatura alta, cuerpo robusto, pelo, cejas y ojos negros, procesado en la causa n.º 5262 por fuga é infidelidad en la custodia de presos, para que por el término de 30 dias contados desde la publicacion del presente edicto, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa, de hacerlo así le oiré y administraré justicia, en caso contrario seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, sin más oírle ni emplazarle, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en la Villa de Bacolor Cabecera de la provincia de la Pampanga á 12 de Febrero de 1884.—Gaspar Castaño.—Por mandado de S. Sría., Francisco Sarmiento Garcia, Emilio Alfaro.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Esperidion Lusano, vecino de México, y procesado por la causa núm. 5266 por vagancia, para que por el término de 30 dias contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa; apercibiéndole que de no hacerlo seguiré sustanciando la causa en su ausencia y rebeldía, sin más oírle ni emplazarle hasta su terminacion, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 13 de Febrero de 1884.—Gaspar Castaño.—Por mandado de S. Sría., Mariano de Keyser.

D. Francisco Leirado y Baquerizo, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de este Distrito, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Roman Tumbangbad, procesado en la causa núm. 542 que me hallo instruyendo por homicidio, para que en el término de 30 dias á contar desde la publicacion de la presente en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que contra él resultan, bajo apercibimiento de que no verificándolo sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y

rebeldía, parándole los perjuicios que en justicia hubiere lugar en derecho.

Dado en Surigao á 17 de Enero de 1884.—Francisco Leirado.—Por mandado de S. Sría., Perfecto de los Reyes, Juan de los Reyes.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Binondo, dictada en los autos de jurisdiccion voluntaria promovidos por D. Teodorico Sabinosa, comprador ad-litem de los menores D. Vicente Agaton, D. Modesta, D.ª Emiliana y D. Gregorio, todos de apellido Pineda, sobre necesidad y utilidad de la venta de un solar de la propiedad de dichos menores, situado en el barrio de Santa Elena del arrabal de Tondo, lindante por el Oeste con la calle de Lemery, por el Norte con el solar de D. Baltasar de Ocampo, por el Este con el canal de la Reina y por el Sur con el solar de D. Flaviano de Abreu, se sacará en pública subasta dicho solar, bajo el tipo de dos mil trescientos sesenta y un pesos noventa y dos céntimos y dos centavos en progresion ascendente, en los dias 20, 21 y 22 del mes de Marzo entrante, siendo los dos primeros de proposicion y el último de remate á favor del mejor postor que hiciere, á las doce en punto de su mañana y en los estrados del Juzgado. Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Binondo y Escribanía de mi cargo 14 de Febrero de 1884.—Gonzalo Reyes.

En virtud de providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Intramuros, recaida en la causa núm. 4816 que se instruye contra Macario de los Santos y otros por robo; se cita, llama y emplaza por medio de la Gaceta de esta Capital al testigo D. Filemon Perea que vivía en la calle de San Pedro núm. 27 comprehension del arrabal de Sta. Cruz, para que en el término de nueve dias contados desde la insercion de la presente citacion en dicho periódico, comparezca en el Juzgado de dicho Distrito, á fin de prestar declaracion en la referida causa.

Manila 14 de Febrero de 1884.—Numeriano Adriano.

Por disposicion del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Intramuros, se cita y emplaza por medio de la Gaceta de esta Capital, á D. Joaquin Morelló, avencindado en San Fernando de Dilao, para que en el término de nueve dias contados desde la insercion de la presente citacion en dicho periódico, comparezca en el Juzgado del referido distrito para oír providencia recaida en las diligencias que se instruyen contra Martin de la Cruz, sobre hurto, y para que llegue á noticia de dicho Morelló, y no pueda alegar ignorancia se fija la presente.

Manila 15 de Febrero de 1884.—Numeriano Adriano.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Intramuros, recaida en la causa núm. 4816 que se sigue contra Macario de los Santos, y otro por robo, se cita, llama y emplaza por medio de la Gaceta de esta Capital á la testigo nombrada Tranquilina (a) Tanque, mujer del cochero llamado Maximo que vivía en San Marcelino, para que en el término de nueve dias contados desde la insercion de la presente citacion en dicho periódico, comparezca en el Juzgado del referido distrito, á fin de prestar declaracion en la citada causa.

Manila 15 de Febrero de 1884.—Numeriano Adriano.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Quiapo, recaida en los autos de intestado del finado D. Federico Mathi, se venderán en pública subasta los bienes dejados por el mismo, por el martillero de esta Plaza D. Federico Calero con intervencion del actuario, cuya subasta de los bienes muebles, tendrá lugar en los dias 18, 19 y 20 del actual, bajo el tipo en que se hallan justificados, y en progresion ascendente, siendo los dos primeros dias de pregones, y el último de remate á favor del mejor postor; y la de los inmuebles tambien en los dias 15, 17 y 18 de Marzo ventidero, en la misma forma que la de los muebles.

Dado en Quiapo á 12 de Febrero de 1884.—Plácido del Barrio.